

## PODER LEGISLATIVO LEY N° 2980



QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR BLAS ANTONIO MIRANDA JARA

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, al señor Blas Antonio Miranda Jara, con Cédula de Identidad Nº 964.217, de setenta y cuatro años de edad, poeta, compositor y autor en lengua guaraní.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana

Presidente/

H. Cámara de Senadores

Mario Alberto Coronel Paredes

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matte Secretario Parlamentario

de 2006

Asynción, 18/de augosto

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Régistro Oficial. El Presidente de la República

anor Duarte Frutos

**Ernst Ferdinand Bergen Schmidt** 

Ministro de Hacienda